

Las consecuencias de las violaciones al derecho a una vivienda adecuada. Un análisis desde una perspectiva de género.

Sofía Ballesteros*

Resumen:

Partiendo de que el sexo es una categoría socialmente relevante, ya que los mismos hechos no afectan de la misma forma ni tienen iguales consecuencias en hombres que en mujeres, en este artículo analizamos cuáles son algunas de esas afectaciones diferenciadas en relación al derecho a una vivienda adecuada y a su vulneración. El análisis se realiza tomando la variable sexo como central, focalizando en la perspectiva de las mujeres y teniendo como marco de referencia el reconocimiento normativo que ha realizado el Estado Argentino del derecho humano a una vivienda adecuada.

Abstract:

Given that sex is a socially relevant category, and because the same facts do not affect the same way or have the same impact on men than on women, within this article we analyze what are some of those affectations that can be differentiated in relation to the right of an adequate housing and its infringement. The sex variable is performed as the focus of this analysis considering the female perspective and the legislative recognition that the Argentine Government has done on the human right to adequate housing.

* Abogada, egresada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, becaria de investigación de la UNLP. Correo electrónico: sofi_balle@hotmail.com.

Las consecuencias de las violaciones al derecho a una vivienda adecuada. Un análisis desde una perspectiva de género.

Sofía Ballesteros

1. Introducción

El Estado argentino ha reconocido el derecho a la vivienda como un derecho humano y se ha comprometido a realizar acciones para garantizarlo. Sin embargo son muchas las personas que padecen la vulneración de este derecho. Ante las omisiones del Estado y la urgencia de resolver donde vivir, muchas familias, con presencia preponderante de mujeres, encuentran como única posibilidad de solución a su problema habitacional la ocupación de inmuebles privados o fiscales, muchas de ellas son desalojadas.

Analizando esta problemática desde una perspectiva de género, sostenemos la existencia de afectaciones diferenciadas, es decir, que dicha problemática no afecta de igual manera a hombres y mujeres. Nos proponemos en este artículo identificar y analizar algunos elementos que nos permitan dar cuenta de esto.

1.2. Sobre la pertinencia de realizar un análisis desde una perspectiva de género¹

Queremos empezar este artículo explicitando la perspectiva desde la que lo planteamos. Muchas veces, los autores y autoras no explicitan desde donde reflexionan y escriben, si bien esto, por lo general, se puede deducir de los textos. Esto tiene que ver, algunas veces, con una decisión consciente de quienes escriben, pero muchas otras con el convencimiento de que el lugar desde donde la persona mira y piensa el mundo es un lugar “neutral”, que sus análisis son “objetivos”, sin “desviaciones particularista”, por lo que serían aplicables a todos/as. Esta posición tiene un trasfondo de fuertes definiciones, las personas que así se entienden tienden a homogeneizar a un punto tal que terminan falseando la realidad, así, un ejemplo lo hallamos en aquellos desarrollos que plantean que sus análisis, realizados teniendo en cuenta como modelo al hombre de la especie humana, son “generales” y por lo tanto aplicables a las

¹ Con respecto al concepto “género” Alda Facio afirma que: “el genero...hace referencia a la dicotomía sexual que es impuesta socialmente a través de roles y estereotipos, que hacen aparecer a los sexos como diametralmente opuestos. Es así que a partir de una exagerada importancia que se da a las diferencias biológicas reales, se construyen roles para cada sexo. Pero aun las características con que se define a uno y otro sexo gozan de distinto valor y legitiman la subordinación del sexo femenino, subordinación que no es dada por la naturaleza. Es decir, mientras que el concepto de “sexo” podría afirmarse que es fisiológico, el de género es una construcción social”.

mujeres, como si hombres y mujeres tuviésemos, en las sociedades actuales, las mismas necesidades e intereses, desentendiéndose de las relaciones de poder existentes entre los sexos.

Entendemos como necesario aclarar “desde donde” escribimos, y también referir de qué postulados básicos partimos. En este sentido queremos comenzar señalando que para realizar el análisis que nos proponemos nos hemos puesto los “lentes de género” (en palabras de Alda Facio). Es decir: que pretendemos abordar este trabajo desde una perspectiva de género.

Pero, ¿Qué implica realizar un análisis desde una perspectiva de género? Para responder a esta pregunta utilizaremos las palabras de Alda Facio: *“Hacer un análisis de un texto o contexto desde la perspectiva de género significa, primero que nada tener conciencia de que las mujeres POR SU SEXO, ocupan un lugar subordinado en nuestra sociedad y que el hombre/varón POR SU SEXO, ocupa un lugar privilegiado. Esa pertenencia a un grupo subordinado o a uno privilegiado, es socialmente importante y debe en todo momento tomarse en cuenta. Es decir, que la pertenencia a un sexo es una categoría social que debe formar parte de cualquier análisis de lo social porque, aunque (a groso modo) es la naturaleza la que dictamina a que sexo se pertenece, es la sociedad (siempre y en todo momento) la que dictamina que características y cuanto poder deben y pueden tener uno y otro sexo”* (Facio, 1999: 44).

Entonces: partimos de que el sexo es una categoría socialmente relevante, que hoy en día no es lo mismo (para casi ninguna situación de la vida) ser hombre que mujer, y que esta realidad merece ser tomada en cuenta en cada análisis que realicemos. Así para este trabajo tomamos la variable sexo como central y focalizamos nuestro análisis en la perspectiva de las mujeres. Como entendemos que los mismos hechos no nos afectan de la misma manera ni tienen iguales consecuencias en hombres que en mujeres, en este trabajo pretendemos analizar cuáles son algunas de esas afectaciones diferenciadas en relación al derecho a la vivienda adecuada y su vulneración. Nos interesa señalar aquí que visibilizar esto debería tener como consecuencia una protección diferente, y el diseño de estrategias diferenciadas.

En este sentido queremos referir las palabras de Soledad García Muñoz, cuando afirma que: *“aplicar la dimensión género enriquece sobremanera el diagnóstico de las realidades bajo análisis, como también las estrategias de actuación. En materia de derechos humanos nos permite, entre otras cosas, visualizar inequidades y detectar mejor las necesidades de protección que precisan quienes padecen esas desigualdades por motivos de género, con base en el análisis basado en el impacto diferencial que la situación bajo estudio (por ejemplo, la*

migración o el VIH/SIDA) suponga en términos de disfrute de derechos para las mujeres y para los hombres. Ofrece pues grandes ventajas y posibilidades para la efectiva tutela de las personas, especialmente de las mujeres. Por ello es lógico y necesario que el concepto género y su perspectiva calen hondo en la protección de los derechos humanos, llegando a constituir un elemento transversal de cualquier acción que se emprenda en la materia” (García Muñoz, 2009: 25).

1.3. El derecho a una vivienda adecuada.

Entendemos importante comenzar por referir que el derecho a una vivienda adecuada se encuentra expresamente reconocido en diversos instrumentos jurídicos². El más rico, sobre todo por que ha dado lugar a interesantes desarrollos, es el artículo 11, inciso 1 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo texto expresamente prevé: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”. Como se puede observar el art. 11 establece el derecho a la vivienda como un componente esencial del derecho a un nivel de vida adecuado. Este Pacto goza de jerarquía constitucional desde 1994 en nuestro país.

Al referirnos al alcance del derecho a una vivienda adecuada no podemos dejar de mencionar el tratamiento que se le ha dado en dos observaciones generales (en adelante “O.G.”) del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas (en adelante “Comité DESC”).

Este Comité es el encargado de interpretar las normas contenidas en el pacto y de controlar su cumplimiento por parte de los Estados, es a través de las O.G. que el Comité sienta las pautas hermenéuticas con respecto al alcance de los derechos contenidos en el Pacto.

En la Observación General N° 4 el Comité ha señalado que "el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, 'la dignidad inherente a la persona humana',...exige que...el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a

² Así podemos mencionar: la Constitución Nacional – art. 14 bis-, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires – art. 36 el inc. 7-, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -art. 11.1-, la Declaración Universal de Derechos Humanos -art. 25.1-, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre -art. XI-, la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña -art. 27.3-, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -art. 14.2.h-, entre otros. También la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948 reconoce “el derecho a una vivienda adecuada para todos los sectores de la población” en su art. 31.k.

recursos económicos...la referencia que figura en el párrafo 1 del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada"³. El comité ha señalado que "las instancias de desahucios forzados son *prima facie* incompatibles con los requisitos del Pacto y solo podrían justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional".

Por otro lado el Comité también se ha expedido con respecto a los desalojos en la O.G. N° 7 los cuales son caracterizados como "el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ello" (Comité DESC, 1997). En el punto 4 el comité reconoce que "Dadas la interrelación y la interdependencia que existen entre todos los derechos humanos, los desalojos forzosos violan frecuentemente otros derechos humanos". También afirma que "El propio Estado deberá abstenerse de llevar a cabo desalojos forzosos".

Con respecto a estas dos O.G. cabe realizar un análisis desde una perspectiva de género de las mismas, si bien esto implica que nos apartemos por un momento del objeto de este trabajo.

En la O.G. n° 4 (1991) el Comité al introducirse en el tema hace referencia al problema habitacional en el mundo, en este sentido afirma que "*las naciones unidas calculan que hay mas de 100 millones de personas sin hogar y mas de 1.000 millones alojadas en viviendas inadecuadas en todo el mundo*". En ningún momento se realiza un análisis desde una perspectiva de género de esos datos, así no se dice nada sobre si esta problemática afecta por igual (en términos numéricos) a hombres y mujeres, o si hay algún colectivo que sufra mayormente la falta de una vivienda adecuada.

A lo largo de toda la O.G. las mujeres están absolutamente invisibilizadas. Tampoco se utiliza un lenguaje género sensitivo, así habla de "todos", "el propietario", "los ocupantes", "los niños", etc.

Solo en el punto 6 se hace referencia a la mujer. Allí se dice: "*El derecho a una vivienda adecuada se aplica a todos. Aun cuando la referencia "para sí y su familia" supone actitudes preconcebidas en cuanto al papel de los sexos y a las estructuras y actividad económica que*

³ También ha dicho que "el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza...Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte", y señala 7 aspectos que deben tenerse en cuenta al analizar la "adecuación" de una vivienda: disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.

eran de aceptación común cuando se adoptó el Pacto en 1966, esa frase no se puede considerar hoy en el sentido de que impone una limitación de algún tipo sobre la aplicabilidad de ese derecho a las personas o los hogares en los que el cabeza de familia es una mujer o a cualesquiera otros grupos. Así, el concepto de "familia" debe entenderse en un sentido lato. Además, tanto las personas como las familias tienen derecho a una vivienda adecuada, independientemente de la edad, la situación económica, la afiliación de grupo o de otra índole, la posición social o de cualquier otro de esos factores. En particular, el disfrute de este derecho no debe estar sujeto, según el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, a ninguna forma de discriminación.”

Es sumamente llamativo que en el apartado e) del punto 8, al mencionar a los grupos desfavorecidos no mencione a las mujeres, así se afirma que “e) *Asequibilidad. La vivienda adecuada debe ser asequible a los que tengan derecho. Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres, y otros grupos de personas. Tanto las disposiciones como la política en materia de vivienda deben tener plenamente en cuenta las necesidades especiales de esos grupos. En muchos Estados Partes, el mayor acceso a la tierra por sectores desprovistos de tierra o empobrecidos de la sociedad, debería ser el centro del objetivo de la política.”*

En la O.G. n° 7 de 1997 se observa una mejora en el tratamiento de la cuestión. Así en el punto 10, se hace mención a la situación de las mujeres, en ese sentido se afirma: “10. *Las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos, los pueblos indígenas, las minorías étnicas y de otro tipo, así como otros individuos y grupos vulnerables, se ven afectados en medida desproporcionada por la práctica de los desalojos forzosos. En todos estos grupos las mujeres son particularmente vulnerables a causa de la discriminación jurídica y otras formas de discriminación que suelen darse en materia de derecho de propiedad (incluida la propiedad de una vivienda) o del derecho de acceso a la propiedad o a la vivienda, y de su particular vulnerabilidad a los actos de violencia y abuso sexual cuando se quedan sin hogar. Las disposiciones contra la discriminación del párrafo 2 del artículo 2 y del artículo 3 del*

Pacto imponen a los gobiernos la obligación adicional de velar por que, cuando se produzca un desalojo, se adopten medidas apropiadas para impedir toda forma de discriminación”.

Con respecto a lo que venimos diciendo entendemos importante referir las palabras de Paola Bergallo cuando afirma que *“al evaluar el papel del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) en el desarrollo del discurso de los derechos de las mujeres, es necesario tener presente que este ha sido “parcial y androcéntrico, (ha) privilegia (do) una cosmovisión masculina” y ha reproducido en diversas instancias idénticas prácticas de discriminación por género e invisibilidad de los temas de mujeres a las observadas en el desarrollo del derecho en el plano doméstico de los países parte. Como lo denuncia la crítica feminista del DIDH, hasta no hace mucho los órganos de creación y aplicación del DIDH perpetuaban pautas de discriminación iguales a las que caracterizan la organización doméstica de los Estado”* (Bergallo, 2007: 644).

Vale decir que en numerosas oportunidades distintos órganos internacionales, han resaltado el problema del desfasaje existente entre los compromisos asumidos por los Estados y su falta de efectivización en los casos concretos. Así por ejemplo el Comité DESC en la O.G. 4 ya mencionada afirma que *“A pesar de que la comunidad internacional ha reafirmado con frecuencia la importancia del pleno respecto del derecho a una vivienda adecuada, sigue existiendo un abismo preocupante entre las normas fijadas en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto y la situación reinante en muchas regiones del mundo”.*

El Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada Miloon Kothari remarca la necesidad de poner fin al desfase existente entre el reconocimiento legislativo y normativo del derecho de la mujer a una vivienda adecuada y la aplicación efectiva por los Estados de programas nacionales destinados a aplicar el marco jurídico y normativo correspondiente (Kothari, 2003).

En su informe sobre *“La mujer y la vivienda adecuada”* se define el derecho a una vivienda adecuada como *“el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad”.* Y refiere que además de los siete criterios establecidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la O.G. N° 4 para determinar que una vivienda es adecuada, ha identificado otros nueve elementos que deben tenerse en cuenta para evaluar la adecuación de una vivienda: *acceso a la tierra, el agua y otros recursos naturales; libertad respecto del desalojo, los daños y perjuicios y la destrucción; acceso a la información; participación; reasentamiento,*

resarcimiento, indemnización, no devolución y regreso; intimidad de la vida privada y seguridad; acceso a remedios y recursos; educación y habilitación; y ausencia de violencia contra la mujer.

Este informe es un excelente análisis de la cuestión desde una perspectiva de género, que toma a la variable sexo como relevante a la hora de analizar los alcances de este derecho y las aristas que presenta su violación. Algunos de estos elementos serán consignados en el próximo apartado.

El Relator afirma que al elaborar políticas e instrumentos legislativos relativos a la vivienda se deben tener en cuenta las cuestiones de género y deben tomarse en consideración la situación de grupos concretos de mujeres particularmente expuestos a sufrir violaciones de los derechos relativos a la vivienda. Refiere que las leyes que no hacen distinciones de género se interpretan de manera discriminatoria y desfavorable para la mujer.

2. Las violaciones al derecho a una vivienda adecuada: una mirada desde las mujeres.

En las sociedades actuales donde impera lo que se ha denominado como sistema patriarcal, las mujeres nos encontramos en una posición subordinada con respecto a los hombres⁴. Este sistema tiene expresiones concretas en un sinnúmero de situaciones cotidianas que padecemos las mujeres. Así, por razones históricas y sociales, las mujeres nos encontramos en una situación de mayor vulnerabilidad que los hombres, esto no quiere decir que *per se* seamos más vulnerables sino que estamos en esa situación como consecuencia de concepciones y prácticas que constituyen el patriarcado.

Ahora bien, si reconocemos que, para la mayoría de los acontecimientos de nuestras vidas, no es lo mismo ser mujer que hombre, que la variable sexo es una variable relevante porque las mujeres y los hombres no estamos en igualdad de condiciones, que los mismos hechos no nos afectan de la misma manera ni tienen iguales consecuencias en hombres que en mujeres, tendremos que analizar ante cada situación cuáles son esas afectaciones diferenciadas, es decir cuales son las consecuencias que ese hecho, política, ley etc. puede acarrear a una mujer que no acarrea a los hombres, y viceversa.

⁴ Podemos definir al patriarcado, en palabras de Alda Facio, como: “ideología y estructuras institucionales que mantienen la opresión de las mujeres. Es un sistema que se origina en la familia dominada por el padre, estructura reproducida en todo el orden social y mantenida por el conjunto de instituciones de la sociedad política y civil, orientadas hacia la promoción del consenso en torno a un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determinan que el grupo, casta o clase compuesto por mujeres, siempre esta subordinado al grupo, casta o clase compuesto por hombres”.

Así teniendo en consideración lo dicho anteriormente y en relación al tema que abordamos en este trabajo (el derecho a la vivienda adecuada y sus violaciones) en este apartado pretendemos reflexionar sobre las circunstancias y elementos demostrativos de la afectación y consecuencias diferenciadas (con respecto a los hombres) que padecen las mujeres.

Para la construcción de este apartado hemos realizado una intensa búsqueda y vale destacar que, aunque el material no es abundante, pudimos detectar valiosas elaboraciones. Es pertinente agregar que si bien se encuentra más material con respecto a la situación de las mujeres en países que tienen gran cantidad de desplazadas/os internas/os y refugiados/as, aquí solo hemos utilizado y referiremos las reflexiones aplicables a la realidad actual de nuestro país.

Ahora bien, y ya comenzando a desandar el aspecto que aquí nos ocupa, entendemos que dado el rol social que le es impuesto a las mujeres, en caso de no gozar de una vivienda adecuada estas lo sufren más intensamente que los hombres, y las consecuencias negativas en su vida cotidiana son más gravosas. Asimismo la imposibilidad de poder acceder a una vivienda adecuada implica para las mujeres, en muchos casos, la permanencia en viviendas donde son víctimas de violencia. Por otro lado cuantitativamente son más las mujeres que los hombres que ven violado su derecho a una vivienda adecuada, y también que son víctimas de desalojos. En caso de desalojos las mujeres están más expuestas a sufrir atentados contra su integridad física y sexual. Asimismo, luego de efectuado el desalojo, la situación de la mujer es más gravosa que la del hombre. Todos estos elementos serán analizados a continuación.

2.2. Cuantitativamente son más las mujeres que los hombres que sufren violaciones a su derecho a una vivienda adecuada y que padecen desalojos.

Esto se debe a numerosas razones, entre ellas debemos mencionar la feminización de la pobreza⁵. El mayor porcentaje de pobres está constituido por mujeres (dos de cada tres de los 1.300 millones de pobres del mundo, en 1995, eran mujeres, según la ONU) (Sartelli, 2006: 502). Con respecto a esto se ha afirmado que: “La feminización de la pobreza, significa que si

⁵ Queremos mencionar algunos datos que nos permiten dimensionar esta problemática: aproximadamente una tercera parte de las mujeres en el mundo carecen de alojamiento o viven en una vivienda inadecuada (COHRE); mientras que las mujeres trabajan dos terceras partes del total de horas trabajadas en el mundo, tienen menos del 1% de la propiedad mundial (COHRE); las mujeres y niños/as constituyen un 80% de los 50 millones de refugiados/as y personas desplazadas (División Estadística de Naciones Unidas); las mujeres son dueñas de solo el 1 % de la propiedad inmobiliaria del mundo (Facio, 1999); en América Latina la brecha entre el promedio salarial full time entre mujeres y hombres llega al 50 %, según cifras de la CEPAL para el año 2000; el salario de las mujeres es un 20 o 30 % más bajo que el de los hombres incluso por el mismo trabajo (Sartelli, 2006).

bien las mujeres constituyen el soporte principal de las economías, la mayor parte de sus tareas no sean remuneradas, o se enmarquen en la economía informal” (Observatorio DESC).

En este sentido se ha afirmado que “la realidad económica de las mujeres es producto de la discriminación histórica que sufren en las sociedades patriarcales, donde la tradicional división del trabajo, el desigual acceso de las mujeres a la educación, el trabajo informal, la preferencia por el desarrollo de los hijos varones sobre las hijas mujeres, entre otros factores han dificultado las posibilidades de acceder a tareas remuneradas en igualdad de condiciones que los hombres” (COHRE, 2010: 39).

Entonces: al ser más las mujeres pobres que los hombres pobres, y estando el derecho a una vivienda adecuada íntimamente relacionado con la posición económica, podemos afirmar que son más las mujeres que los hombres que sufren la violación a su derecho a una vivienda adecuada. A esto se suma otro elemento: “Las mujeres suelen padecer inseguridad en la tenencia de sus alojamientos; ya sea por discriminación legal o por normas culturales, el hombre suele ser el titular de la vivienda. Esta situación ha sido identificada como un factor que origina y perpetúa la violencia doméstica” (Observatorio DESC) por lo que en situaciones en que las mujeres deciden separarse de sus parejas, deben abandonar la vivienda que habitaban y muchas veces alojarse en condiciones precarias.

Por otro lado queremos señalar que, como consecuencia de imposiciones sociales y culturales, son las mujeres las que se hacen cargo de los hijos e hijas por lo que además de su situación individual se ven llamadas a resolver la de esas otras personas, lo cual dificulta y reduce las posibilidades y las estrategias de sobrevivencia que se puede dar una persona (entre ellas las posibilidades de alojamiento).

De todo ello se desprende el otro aspecto en análisis: al encontrarse las mujeres ante la imposibilidad económica de erogar los costos necesarios para acceder a una vivienda adecuada y ante la necesidad de conseguir un lugar para resguardarse y vivir, ellas y sus hijos e hijas, muchas veces participan de “tomas de tierras o viviendas”, y por ende suelen correr riesgos de ser desalojadas. Así al analizar la composición de las “tomas” y de las personas que son desalojadas, vemos que son mayormente mujeres con niñas y niños. En términos numéricos son más las mujeres que los hombres que son víctimas de desalojos forzosos.

2.3. Las mujeres sufren con mayor intensidad la falta de adecuación de la vivienda⁶.

Como hemos mencionado anteriormente hombres y mujeres tenemos roles asignados socialmente. Las mujeres estamos “destinadas” a ocuparnos de las tareas domésticas, y del cuidado de quienes integran el núcleo familiar (hijos/as, ancianos/as, pareja, etc.), esto a pesar de que muchas mujeres se han incorporado al mundo del trabajo remunerado. Es por esto que hay una serie de consecuencias que la inadecuación de la vivienda acarrea para la mujer que no las acarrea para el hombre así vivan bajo el mismo techo, porque él no está encargado de ciertas tareas y ella sí. Así podemos mencionar por ejemplo, la provisión de alimentos para el grupo familiar; el llevar a los/las niños/as a la escuela, al hospital etc. como tareas asignadas a las mujeres, por lo que en los casos de viviendas emplazadas en sitios alejados de los centros urbanos, o con difícil acceso a los mismos, y/o a instituciones sanitarias y educativas, esto repercutirá negativamente en la vida de las mujeres, y en el tiempo que le tienen que dedicar a esas tareas (situación que se ve agravada cuando se suma la falta de transporte público). Esto tiene también directas consecuencias en su posibilidad de trabajar, e implica dificultades extras (con respecto al hombre) para conseguir y mantener un trabajo remunerado.

Asimismo las mujeres somos siempre víctimas potenciales de ataques sexuales, la falta de transporte y de alumbrado público son elementos que aumentan las posibilidades de que dicho ataque se concrete, ya que muchas veces las mujeres deben recorrer grandes distancias a pie, atravesando descampados y sitios inhóspitos y oscuros para conducirse del trabajo a la casa, y viceversa.

En este sentido en la Consulta Regional sobre “Mujer y Vivienda Adecuada”⁷ se señala como un elemento que afecta diferenciadamente a las mujeres que *“La segregación física de los asentamientos refuerza la exclusión social de las mismas (las mujeres)... la destrucción de redes familiares y de amigos que suplen la falta de servicios de cuidado de niños agrava aún más las condiciones de vida. El acceso a los servicios de los que son las principales usuarias (traslado de niños y enfermos de la familia) se ve fuertemente restringido por programas de vivienda que no contemplan simultáneamente la materialización de vivienda y provisión de servicios”*.

⁶ Expresión utilizada por el Observatorio DESC en su artículo *¿Qué es el derecho a la vivienda?*.

⁷ La Oficina de Coordinación Regional para América Latina (HIC-AL) en México de la Coalición Internacional para el Hábitat fue encargada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Relator Especial para el Derecho a la Vivienda de la ONU de organizar la Consulta Latinoamericana sobre “Mujer y Vivienda Adecuada”, la cual se realizó en México durante el mes de diciembre de 2003. En ella se presentaron testimonios por grupos temáticos de Brasil, Costa Rica, Uruguay, Bolivia, Colombia, República Dominicana, México, Ecuador, Salvador, Guatemala, Perú, Nicaragua, Chile y Argentina.

La carencia de servicios y redes de infraestructura afecta fundamentalmente la calidad de vida cotidiana de las mujeres, “incrementando sus tiempos dedicados al trabajo socialmente necesario y no remunerado para garantizar la reproducción familiar” (Coalición Internacional para el Hábitat, 2003).

Asimismo la División Estadística de Naciones Unidas afirma que cada día miles de mujeres mueren por enfermedades evitables, y debido a complicaciones del embarazo, parto, puerperio. Muchas de estas muertes podrían haber sido evitadas y están directamente relacionadas con las condiciones de una vivienda inadecuada (Observatorio DESC).

2.4. En caso de desalojos las consecuencias de los mismos son más gravosas para las mujeres que para los hombres.

Como hemos dicho anteriormente son más las mujeres que los hombres que sufren desalojos. Asimismo durante el desalojo las mujeres corren mayores riesgos de ser víctimas de violencia física y de ataques sexuales, en el marco de operativos policiales realizados mayormente por hombres.

Ante la efectivización de un desalojo forzoso, donde, la mayoría de las veces, no se le otorga a las personas desalojadas ninguna alternativa donde alojarse, las consecuencias suelen ser más gravosas para las mujeres que para los hombres. Así, al quedar sin un lugar físico donde resguardarse, la seguridad personal y la integridad física y sexual de las mujeres queda en serio riesgo. Recordemos que siempre hay mayores posibilidades que una mujer sea víctima de violencia sexual de que lo sea un hombre. Este riesgo potencial que existe casi de forma permanente sobre todas las mujeres, se agudiza en el caso de las mujeres que no tienen un lugar donde resguardarse. Al tener que dormir en la calle las mujeres corren mayores riesgos que los hombres.

Por otro lado, al ser desalojadas, muchas veces, las mujeres deben volver con hombres que las golpeaban y soportar situaciones de violencia con tal de tener un techo para ellas y sus hijos/as. Las probabilidades de que esto ocurra son sumamente altas si tenemos en cuenta que los índices de mujeres víctimas de violencia de parte de su pareja son muy elevados. Así hasta un 30 % de las que huyen de su hogar por ser víctimas de violencia se ven obligadas a volver al mismo porque no hay instalaciones donde acogerlas (COHRE, 2010: 19).

Otro elemento que debemos señalar aquí es que en muchas ocasiones las personas desalojadas son recibidas por amigas/os, familiares, vecinas/os, como estos también suelen ser de escasos recursos económicos, suelen convivir bajo un mismo techo un gran número de personas en

condiciones de hacinamiento, esto crea mayores condiciones para que las mujeres sufran abuso sexual y otras situaciones de violencia por alguno de los convivientes.

El Relator Especial ha afirmado que las mujeres están más expuestas a quedarse sin hogar y corren un riesgo mayor de sufrir violencias como consecuencia de los desastres naturales y que las mujeres desalojadas de sus casas corren sobre todo el riesgo de que no se respete su dignidad personal y de perder la salud (Kothari, 2003).

También se ha dicho que “Las mujeres, en especial aquellas que enfrentan una discriminación adicional, debido a, por ejemplo, pertenencia a una etnia, clase, discapacidad o estado civil, tienden a ser más vulnerables a los desalojos, a que exista un mayor riesgo de ser desalojada, a la posibilidad de resultar herida o abusada durante y después de los desalojos y a enfrentar mayores dificultades para encontrar una vivienda alternativa después del desalojo” (Kaijser, 2007: 8).

2.5. En el caso de las mujeres las grandes dificultades existentes de acceso a la vivienda perpetúa su sometimiento a situaciones de violencia.

Por otro lado es importante resaltar aquí que las grandes dificultades que los sectores más pobres tienen para acceder a viviendas, muchas veces implica para las mujeres soportar situaciones de violencia (física, sexual, psicológica, económica) de parte de sus parejas o familiares con quienes conviven, ante la imposibilidad de poder dejar esa vivienda. La división sexual del trabajo también tiene esta implicancia, como muchas veces es el hombre el que sale a trabajar y obtiene el recurso económico es él quien lo administra, por lo que la mujer se ve privada de toda posibilidad económica de afrontar el alquiler de una vivienda. La inexistencia de posibilidades de acceso a una vivienda adecuada tiene en el caso de muchas mujeres una consecuencia dramática: la permanencia en círculos de violencia.

Muchas veces las mujeres, en un intento de escapar del círculo de violencia en el que se encuentran inmersas, recurren a la única posibilidad que se les presenta: la ocupación de alguna tierra, y el emplazamiento allí de su vivienda.

Este elemento es otra de las causas por las que son más las mujeres que los hombres que padecen las condiciones precarias e insalubres de habitar un lugar de esas características: en caso de violencia doméstica son las mujeres las que deben irse del hogar, ante la imposibilidad de que el agresor se vaya. De esto podemos desprender que en caso de desalojo, y ante la falta de soluciones habitacionales por parte del Estado para las personas desalojadas

esas mujeres deben optar entre volver al lugar de su pareja/familia o vivir en la calle, cualquiera de las dos opciones pone a la mujer en una situación de extrema vulnerabilidad.

A esto hay que sumarle que la mayoría de las veces las mujeres se encuentran con sus hijas/os, lo que complejiza la situación y reduce las posibilidades de trazar otras estrategias de alojamiento.

La División Estadística de Naciones Unidas afirma que cada día mueren mujeres por violencia que terminan en femicidios y que muchas de estas muertes podrían haber sido evitadas y están directamente relacionadas con las condiciones de una vivienda inadecuada (Observatorio DESC).

En relación con todo lo dicho es importante destacar el gran déficit estatal de cara a la implementación de políticas públicas que den una respuesta a esta encrucijada en la que se encuentran las mujeres.

En este sentido en la consulta regional sobre “mujer y vivienda adecuada” se ha afirmado en relación al Estado argentino que: *“En cuanto a las Casas-Refugio, lo recomendable es que exista una por cada 10.000 habitantes, pero en Argentina existen sólo en algunos distritos. Faltan asimismo políticas públicas y recursos sociales para la posterior reinserción social y rehabilitación, lo que favorece la perpetuación y fortificación del círculo violento y su transmisión generacional”*.

3.- A modo de conclusión

Si bien el derecho a una vivienda adecuada se encuentra ampliamente reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, gran parte de la población de nuestro país no goza del mismo. Las mujeres, en particular, dado el rol social que le es impuesto, sufren con mayor intensidad que los hombres las violaciones a este derecho y las consecuencias negativas en su vida cotidiana son más gravosas. La imposibilidad de poder acceder a una vivienda adecuada implica para las mujeres, en muchos casos, la permanencia en viviendas donde son víctimas de violencia. Por otro lado cuantitativamente son más las mujeres que los hombres que ven violado su derecho a una vivienda adecuada, y también que son víctimas de desalojos. En caso de desalojos las mujeres están más expuestas a sufrir atentados contra su integridad física y sexual. Asimismo luego de efectuado el desalojo la situación de la mujer es más gravosa que la del hombre.

Estas circunstancias deberían ser tenidas particularmente en cuenta tanto en el diseño de políticas públicas de cara al abordaje de esta problemática, como en las intervenciones

judiciales en casos de ocupaciones de tierra, ya que la identificación de afectaciones diferenciadas debería tener como correlato el diseño de estrategias e intervenciones diferenciadas tendientes a evitar colocar a la mujer en una situación de mayor vulnerabilidad.

Es oportuno mencionar para finalizar este artículo que el Estado Argentino ha ratificado la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”. Así entre los deberes del Estado figura, entre otros, actuar con la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer (art. 7).

Se ha señalado que la obligación de los Estados no se limita a reaccionar ante los actos de violencia contra la mujer, sino que también comprende el descubrimiento de las pautas de desigualdad que pueden desembocar en actos de violencia y la adopción de medidas para corregirlas (COHRE, 2010:21).

4.- Bibliografía:

Bergallo, P. (2007). “Igualdad de género: experiencias y perspectivas para su exigibilidad judicial”. Abramovich, V. y otros (Comp.). *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década*. Editores del Puerto, Buenos Aires, p. 629-685.

Coalición Internacional para el Hábitat (2003). *Consulta Latinoamericana sobre “Mujer y Vivienda Adecuada”*. HIC, México.

COHRE (2010). *Un lugar en el mundo. El derecho a una vivienda adecuada como elemento esencial de una vida libre de violencia domestica*. COHRE, Ginebra, Suiza.

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1997). *Observación General N°7: El derecho a una vivienda adecuada: Desalojos forzosos*. Doc. ONU E/1998/22, anexo IV, Naciones Unidas.

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1991). *Observación General N°4: El derecho a una vivienda adecuada*. Doc. ONU E/1992/23, Naciones Unidas.

Facio Montejó, A. (1999). *Cuando el genero suena cambios trae (una metodología para el análisis de genero del fenómeno legal)*. ILANUD, San José, Costa Rica.

García Muñoz, S. (2009). “Derechos Humanos de las mujeres en África y en América Latina: claves conceptuales y normativas”. Molina E. y Nava San miguel (Coords.). *Buenas prácticas en derechos humanos de las mujeres. África y América latina*. Colección cuadernos

solidarios. Serie: universidad, género y desarrollo. Universidad Autónoma de Madrid ediciones, Madrid, p. 9-46.

Kaijser, A. (2007). *Las Mujeres y el Derecho a una Vivienda Adecuada. Una Introducción a los Problemas Centrales*. Coalición Internacional para el Hábitat (HIC). Secretaria General.

Miloon K. (2003). *La mujer y la vivienda adecuada*. Consejo Económico y Social, Comisión de DDHH, Naciones Unidas.

Observatorio DESC. *¿Qué es el derecho a la vivienda?*. Disponible en:

<http://www.descweb.org/files/por%20qu%C3%A9%20mujer%20y%20vivienda.pdf>

[20/8/2010].

Sartelli, E. (2006). *La Cajita infeliz*. Ediciones R y R, Buenos Aires.